



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 15 Laboral del Circuito – Barranquilla.

Oficio No. 064.

Barranquilla, 02 de febrero de 2022.

Señores:
Ministerio del Trabajo.
Correo electrónico: dtatlantico@mintrabajo.gov.co

Radicado: 2022-00026.
Accionante: Loraine Simanca Salcedo.
Accionado: COLCAPITAL VALORES S.A.S. y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Vinculado: MINISTERIO DEL TRABAJO.
Referencia: Acción de Tutela.

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que este Despacho, profirió auto dentro de la acción de tutela de la referencia, en el cual resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora **LORAINÉ SIMANCA SALCEDO** contra **COLCAPITAL VALORES S.A.S.**, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO** como vinculado, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales al **TRABAJO, A LA VIDA DIGNA, AL MÍNIMO VITAL, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante, para que en el término de un (1) día allegue al expediente los documentos enunciados como prueba en el escrito de tutela, toda vez que de la revisión del plenario se observa que los aportados, corresponden a una persona distinta de la accionante.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **DÉSELE TRASLADO** de la acción de tutela y ordénese a las entidades accionadas **COLCAPITAL VALORES S.A.S.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO** como vinculado, a fin de que bajo gravedad del juramento, con la finalidad de que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación pertinente, presente informe por escrito y en duplicado, de todo lo que a bien tenga, en relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela, al correo institucional de este Despacho: lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se le enviará copia de la misma al momento de la notificación de este auto.

Advirtiéndole, que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Una vez se cumpla con lo requerido, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. **DRELYS PÉREZ GARCÉS**, identificada con la C.C. No. 1072525228 y T.P. 227.515 del CSJ, para actuar en calidad de Apoderada Judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta admisión conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, mediante la forma más expedita y eficaz.



QUINTO: PRACTICAR todas las diligencias que fueren procedentes y conducentes, a fin de hacer claridad al respecto a los hechos materia de esta acción supra-legal. Librense los oficios pertinentes.

DIVIER ALFONSO LÓPEZ ARIZA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 15 Laboral del Circuito – Barranquilla.

Oficio No. 065.

Barranquilla, 02 de febrero de 2022.

Señores:

Superintendencia de Sociedades.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Radicado: 2022-00026.

Accionante: Loraine Simanca Salcedo.

Accionado: COLCAPITAL VALORES S.A.S. y la SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES.

Vinculado: MINISTERIO DEL TRABAJO.

Referencia: Acción de Tutela.

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que este Despacho, profirió auto dentro de la acción de tutela de la referencia, en el cual resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora **LORAINÉ SIMANCA SALCEDO** contra **COLCAPITAL VALORES S.A.S.**, la **SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES** y contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO** como vinculado, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales al **TRABAJO, A LA VIDA DIGNA, AL MINIMO VITAL, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante, para que en el término de un (1) día allegue al expediente los documentos enunciados como prueba en el escrito de tutela, toda vez que de la revisión del plenario se observa que los aportados, corresponden a una persona distinta de la accionante.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **DÉSELE TRASLADO** de la acción de tutela y ordénese a las entidades accionadas **COLCAPITAL VALORES S.A.S.** y la **SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES** y contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO** como vinculado, a fin de que bajo gravedad del juramento, con la finalidad de que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación pertinente, presente informe por escrito y en duplicado, de todo lo que a bien tenga, en relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela, al correo institucional de este Despacho: lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se le enviará copia de la misma al momento de la notificación de este auto.

Advirtiendo, que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Una vez se cumpla con lo requerido, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. **DRELYS PÉREZ GARCÉS**, identificada con la C.C. No. 1072525228 y T.P. 227.515 del CSJ, para actuar en calidad de Apoderada Judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta admisión conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, mediante la forma más expedita y eficaz.



QUINTO: PRACTICAR todas las diligencias que fueren procedentes y conducentes, a fin de hacer claridad al respecto a los hechos materia de esta acción supra-legal. Librense los oficios pertinentes.

DIVIER ALFONSO LÒPEZ ARIZA
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 15 Laboral del Circuito – Barranquilla.

Oficio No. 066.

Barranquilla, 02 de febrero de 2022.

Señores:

COLCAPITAL VALORES

Correo electrónico: agente.interventora@colcapital.net.co

Radicado: 2022-00026.

Accionante: Loraine Simanca Salcedo.

Accionado: COLCAPITAL VALORES S.A.S. y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Vinculado: MINISTERIO DEL TRABAJO.

Referencia: Acción de Tutela.

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que este Despacho, profirió auto dentro de la acción de tutela de la referencia, en el cual resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora **LORAIN SIMANCA SALCEDO** contra **COLCAPITAL VALORES S.A.S.**, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO** como vinculado, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales al **TRABAJO, A LA VIDA DIGNA, AL MINIMO VITAL, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante, para que en el término de un (1) día allegue al expediente los documentos enunciados como prueba en el escrito de tutela, toda vez que de la revisión del plenario se observa que los aportados, corresponden a una persona distinta de la accionante.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **DÉSELE TRASLADO** de la acción de tutela y ordénese a las entidades accionadas **COLCAPITAL VALORES S.A.S.** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO** como vinculado, a fin de que bajo gravedad del juramento, con la finalidad de que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación pertinente, presente informe por escrito y en duplicado, de todo lo que a bien tenga, en relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela, al correo institucional de este Despacho: lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se le enviará copia de la misma al momento de la notificación de este auto.

Advirtiéndole, que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Una vez se cumpla con lo requerido, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. **DRELYS PÉREZ GARCÉS**, identificada con la C.C. No. 1072525228 y T.P. 227.515 del CSJ, para actuar en calidad de Apoderada Judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta admisión conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, mediante la forma más expedita y eficaz.



QUINTO: PRACTICAR todas las diligencias que fueren procedentes y conducentes, a fin de hacer claridad al respecto a los hechos materia de esta acción supra-legal. Librense los oficios pertinentes.

DIVIER ALFONSO LÒPEZ ARIZA
Secretario